

LEGUTIOKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO

2022 URT. 31
ENE. 31

SARRERA	IRTEERA
292	—
ENTRADA	SALIDA

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE LEGUTIO
PARA LIMITAR LA IMPLANTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NUEVAS
ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

**ARQUITECTOS: USANDIZAGA ARQUITECTURA Y URBANISMO
PROMOTOR: EXCM. AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO**

ENERO DE 2.022

INDICE

1.	MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA	2
1.1	OBJETO	2
1.2	PROMOTOR.....	2
1.3	EQUIPO REDACTOR DEL PRESENTE DOCUMENTO.....	2
1.4	ANTECEDENTES URBANÍSTICOS	2
1.5	JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN..	3
2.	JUSTIFICACIÓN DE INNECESARIEDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	5
3.	ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA	6
4.	INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.....	6
5.	JUSTIFICACIÓN DE INNECESARIEDAD DE ELABORACIÓN DE INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO	6
6.	ESTUDIO DE IMPACTO SOCIOLINGÜÍSTICO	7
7.	PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	8
8.	REDACCIÓN ACTUAL Y PROPUESTA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LEGUTIO	9
8.1	REDACCIÓN ACTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LEGUTIO	10
8.2	REDACCIÓN PROPUESTA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LEGUTIO	17

1. **MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA**

1.1. OBJETO

El objeto de la presente Modificación Puntual de las NNSS de Legutio es evitar la implantación de nuevas actividades industriales altamente contaminantes y de gran afección medioambiental, en concreto todas aquellas que precisan la obtención de Autorización Ambiental Integrada para su puesta en funcionamiento, en aplicación de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación IPPC.

1.2. PROMOTOR

La iniciativa de la presente Modificación Puntual de las NNSS corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Legutio.

1.3. EQUIPO REDACTOR DEL PRESENTE DOCUMENTO

El equipo redactor está compuesto por los arquitectos D. Iñaki Usandizaga Endaya, D. Ibai Usandizaga Garaigordobil y D. Pedro Rodríguez Ruipérez, arquitectos colegiados nº 514, nº 3.456 y nº 709.271, por el COAVN respectivamente, formando parte de la empresa Usandizaga Arquitectura y Urbanismo SLP.

1.4. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

Las NNSS de Legutio fueron aprobadas definitivamente el 21 de mayo de 2.003 por Orden Foral 365 de 11 de abril de 2.003. Entró en vigor el 13 de noviembre de 2.003 siendo publicado en el BOTHA nº 132 de fecha 12 de noviembre de 2.003.

Posteriormente, se han ido aprobando las siguientes modificaciones puntuales:

1ª.- *Referente a la Zona Industrial de Lladie Norte* aprobada con fecha 26 de julio de 2.004 y publicada en el BOTHA nº

2ª.- *Referente a las zonas urbanas residenciales de carácter semirrural aprobada con fecha 26 de julio de 2.004 y publicada en el BOTHA nº 95 de 18 de agosto de 2.004.*

3ª.- *Referente número plantas edificaciones SR Ibarra (SR(1+2) art. 161/162 aprobada con fecha 19 de mayo de 2.005 y publicada en el BOTHA nº 95 de 17 de junio de 2.005.*

4ª.- *Referente a cierres de parcela aprobada con fecha 19 de mayo de 2.005 y publicada en el BOTHA nº 95 de 17 de junio de 2.005.*

5ª.- *Referente UE-8 aprobada con fecha 14 de noviembre de 2.006 y publicada en el BOTHA nº 39 de 4 de diciembre de 2.006.*

6ª.- *Referente a la parcela 425 y 602 polígono 1 de Nafarrate aprobada con fecha 30 de marzo de 2.007 y publicada en el BOTHA nº 80 de 4 de julio de 2.007.*

7ª.- *Referente al Polígono Industrial Gojain y algunas parcelas de cesión obligatoria aprobada con fecha 7 de noviembre de 2.007 y publicada en el BOTHA nº 11 de 27 de enero de 2.012.*

8ª.- *Referida a la zona OD-R2 Zona Residencial "Ensanche de la Magdalena" aprobada con fecha 14 de marzo de 2.008 y publicada en el BOTHA nº 37 de 2 de abril de 2.008.*

9ª.- *Relativa a la Unidad de Ejecución no 9 "San Roke" aprobada con fecha 2 de mayo de 2.008 y publicada en el BOTHA nº 57 de 21 de mayo de 2.008.*

10ª.- *Relativa a la parcela 002 de Zabalain aprobada con fecha 12 de febrero de 2.010 y publicada en el BOTHA nº 25 de 3 de marzo de 2.010.*

11ª.- *Relativa a la Unidad de Ejecución 13 de Elosu aprobada con fecha 24 de febrero de 2.010 y publicada en el BOTHA nº 27 de 8 de marzo de 2.010.*

12ª.- *Relativa a la casa nº 19 situada en la parcela urbana 887 del polígono 1 de Elosu aprobada con fecha 11 de junio de 2.014 y publicada en el BOTHA nº 70 de 23 de junio de 2.014.*

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

El término municipal de Legutio, alberga tanto el polígono industrial de Gojain como un conjunto de edificios dispersos en el territorio en el área discontinua denominada Lladie, construidos todos ellos a finales de la década de los 80 y

principios de la de los 90 del pasado siglo en los que se desarrollan actualmente multitud de actividades de diversa índole.

El municipio de Legutio está sometido a una fuerte presión industrial con la presencia de numerosas empresas con elevado poder contaminante que operan bajo condiciones especiales destinadas a garantizar que las mismas cumplen el objeto y las disposiciones de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC). Estas actividades cuentan con la resolución favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma denominada Autorización Ambiental Integrada.

En base a los datos extraídos de opendata del Gobierno Vasco, en Euskadi hay actualmente 280 empresas sometidas a AAI, de las cuales 11 están ubicadas en Legutio.

1. Refinería Aluminio S.L (Refial)
2. Residuos de Aluminio S.L.U
3. Reydesa Recycling S.L
4. Deydesa 2000 S.L
5. Zabor Recycling.
6. Sita Spe Ibérica S.L.U
7. Fundiciones Urbina
8. Fundial S.L
9. Celsa Atlantic S.L
10. Sidenor aceros especiales.
11. Ambar Hondankin

Además, la mayoría de ellas están concentradas en el Polígono Goiain en las Calles San Blas y San Antolín, y Padurea, situadas éstas muy cerca del núcleo de población de Urrunaga y de Goiain:

- Refinería Aluminio S.L (Refial) (San Antolín 12)
- Residuos de Aluminio S.L.U (Resal) (San Antolín 10)
- Reydesa Recycling S.L (San Antolín 16)
- Deydesa 2000 S.L (San Antolín nº 6)
- Zabor Recycling. (San Blas nº 2)
- Sita Spe Ibérica S.L.U (Padurea 4)
- Fundiciones Urbina (Padurea 16)

Actualmente, existe suelo vacante y edificios vacíos suficientes para considerar que nuevas empresas sometidas al control de la Autorizaciones Ambientales Integradas puedan asentarse incrementando el número de este tipo de actividades en el municipio.

Por otro lado, a lo largo de los años se vienen recogiendo quejas de los vecinos residentes en el concejo de Urrunaga, colindante con el Polígono Industrial de

Goian, así como de empresas colindantes, por los problemas que ocasionan algunas de las empresas sometidas a AAI (ruido, vibraciones, partículas en suspensión, humo, polvo, etc.). Las quejas recibidas en éste ayuntamiento sobre estas empresas han sido continuadas a lo largo de los últimos años.

La propuesta de modificación persigue limitar el número de actividades cuya implantación dependa de la obtención de la AAI por parte de la administración ambiental del Gobierno Vasco. Para ello se limitarán los usos urbanísticos característicos, individual y pormenorizadamente, para cada ámbito. En el caso de los ámbitos que quedan remitidos al planeamiento de desarrollo vigente la limitación de los usos propuesta se materializará en el correspondiente artículo de las Normas Subsidiarias que se modifique.

Las NNSS de Legutio establecen las condiciones urbanísticas que regulan pormenorizadamente el suelo de carácter industrial de cada uno de los ámbitos en los que se divide en el TOMO II de las mismas. La modificación propuesta consistirá en la reformulación de cada uno de los artículos correspondientes a los ámbitos citados, que se enumeran a continuación:

- **Suelo Urbano. Núcleos de Actividad Especifica**

OD-I1	Zona Industrial Maderas San Blas (artículo 157-B)
OD-I2	Zona Industrial Discontinua de Lladie (artículo 157-B)
OD-I3	Zona Industrial Condesa (artículo 157-B)
PERI-I4	Zona Industrial Laminaciones Arregui (artículo 157-B)
MOA-I5	Zona Industrial Goian (artículo 157-B) *Remisión al planeamiento de desarrollo.

- **Suelo Apto para Urbanizar. Sectores y Áreas de Reparto**

SI4	Sector Industrial Lladie Este (artículo 165) *Remisión al planeamiento de desarrollo.
-----	---------------------------------------------------------------------------------------

2. JUSTIFICACIÓN DE INNECESARIEDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, describe en su artículo primero el objeto y la finalidad de la citada ley estableciendo *las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.*

La Propuesta de Modificación Puntual de las NNSS tiene como objeto limitar las actividades de nueva implantación sometidas a Autorización Ambiental Integrada y las modificaciones de las existentes cuyos efectos en la seguridad y la salud de las personas y el medio ambiente sean más evidentes.

Se considera, por lo tanto, que la presente Propuesta de Modificación Puntual de las NNSS no ha de someterse a evaluación ambiental.

3. **ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA**

La presente modificación no afecta a la Viabilidad Económica que establece la normativa en vigor en tanto en cuanto la propuesta afecta exclusivamente a la restricción en los usos específicos autorizados en los suelos que actualmente cuentan con la calificación industrial sin afectar a los ámbitos de ordenación ni a las edificabilidades vigentes.

4. **INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA**

La Modificación Puntual de las NNSS no genera ningún impacto adicional sobre las administraciones afectadas ni la hacienda municipal ya que todas las restricciones en los usos permitidos afectan exclusivamente a iniciativas industriales privadas.

Por otro lado, las restricciones propuestas afectan exclusivamente a la tipología de las actividades industriales de nueva implantación. Este hecho no tiene porque conllevar el establecimiento de un menor número de empresas, lo que tendría un impacto negativo en las arcas municipales derivadas de los ingresos en concepto de impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y por las tasas por el otorgamiento de licencias y otro tipo de tramitaciones, sino más bien la apuesta por otras de menor impacto en la seguridad y la salud de las personas y del medio ambiente.

5. **JUSTIFICACIÓN DE INNECESARIEDAD DE ELABORACIÓN DE INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO**

Por Resolución 40/2012 de 21 de agosto el Consejo de Gobierno del Gobierno Vasco aprobó las Directrices previstas en la Disposición Final Octava de la Ley 4/2005, recogiendo las pautas que deben tenerse en cuenta para la consecución del objetivo de igualdad de mujeres y hombres, y la realización del impacto de género.

La Directriz Primera en la que se explica como ha de ser el Informe de Impacto en Función de Género exceptúa en su apartado segundo una serie de casos para los que no sería necesaria su realización. Concretamente el **subapartado 1 d) Los que tengan como objeto modificar otras normas ya vigentes, a menos que la modificación resulte sustancial por lo que respecta a la situación de mujeres y hombres** posibilita la no realización del Informe.

El Anexo II a las Directrices muestra la estructura tipo del Informe Justificativo de la Ausencia de Relevancia desde el punto de vista de Género, que se aporta a continuación:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE NORMA O PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO

1.- Indicar la denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:

Modificación Puntual de las NNSS de Legutio para limitar la implantación en el municipio de nuevas Actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

2.- Indicar el Departamento y la Dirección que lo promueve:

Excmo. Ayuntamiento de Legutio.

3.- Señalar, en su caso, otras normas, planes, etc. relacionados con el proyecto o propuesta:

4.- Exponer los objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:

El objeto de la presente Modificación Puntual de las NNSS de Legutio pretende limitar la implantación de nuevas actividades industriales más contaminantes y de mayor afección al medio ambiente (aquéllas que precisan de obtención de Autorización Ambiental Integrada para su puesta en funcionamiento) dentro del suelo industrial de Legutio.

JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO

5.- Indicar los motivos por los que se considera que el proyecto de norma carece de relevancia desde el punto de vista del género:

Las restricciones sobre los usos permitidos en suelo industrial de Legutio no tiene incidencia en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

6. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIOLINGÜÍSTICO

El DECRETO 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi establece en su artículo 51 los supuestos que quedan excluidos de la evaluación del impacto lingüístico, entre los que se incluye la **b) Aprobación de planes y autorización o habilitación de proyectos con nulo impacto lingüístico.**

En este sentido, cabría reseñar que la modificación propuesta pretende establecer una relación de equilibrio territorial entre las actividades industriales y el resto, al limitar aquellas que resultan más contaminantes. En este sentido, no se prevé que la modificación tenga impacto negativo en la realidad socio lingüística del municipio de Legutio quedando por lo tanto la Modificación Puntual de las NNSS excluida de la evaluación.

7. PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Programa de Participación Ciudadana correspondiente a la Modificación Puntual de las NNSS de Legutio para limitar la implantación en el municipio de nuevas Actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada se presenta en documento independiente junto con el presente Documento de la Modificación.

8. REDACCIÓN ACTUAL Y PROPUESTA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LEGUTIO.

8.1. REDACCIÓN ACTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LEGUTIO.

Artículo 157-B. Zona Industrial Maderas San Blas OD - I1

Núcleos de Actividad Específica

...

2. Régimen de Usos

2.1. Calificación Global y Pormenorizada

- Uso Global: Producción Industrial
- Usos Pormenorizados:
 - * Producción Industrial / Industria
 - * Comunicaciones y Transportes
 - * Áreas Libres / Jardines

2.2. Uso de las Áreas Edificables

- * Uso Característico: Industria, actividad en Planta Baja.

- * Usos Compatibles:
 - * Producción Industrial: Se autorizan los usos de Artesanía y Oficios Artísticos.

 - * Almacenes, Comercio y Mayorista: Se autorizan las tres clases cuando se desarrollen en la totalidad de la edificación

 - * Terciario: Se autoriza el Uso de Oficinas, vinculadas a la actividad industrial de la edificación principal.

Artículo 158.-A Zona Industrial Discontinua de Lladie OD - I2
Núcleos de Actividad Específica

...

2. Régimen de Usos

2.1. Calificación Global y Pormenorizada

- Uso Global: Producción Industrial
- Usos Pormenorizados:
 - * Producción Industrial / Industria
 - * Comunicaciones y Transportes
 - * Áreas Libres / Jardines

2.2. Uso de las Áreas Edificables

- * Uso Característico: Industria, actividad en Planta Baja.

- * Usos Compatibles:
 - * Producción Industrial: Se autorizan los usos de Artesanía y Oficios Artísticos.
 - * Almacenes, Comercio y Mayorista: Se autorizan las tres clases cuando se desarrollen en la totalidad de la edificación
 - * Terciario: Se autoriza el Uso de Oficinas, vinculadas a la actividad industrial de la edificación principal.

Artículo 158.-B Zona Industrial Condesa OD - I3
Núcleos de Actividad Específica

...

2. Régimen de Usos

2.1. Calificación Global y Pormenorizada

- Uso Global: Producción Industrial
- Usos Pormenorizados:
 - * Producción Industrial / Industria
 - * Comunicaciones y Transportes
 - * Áreas Libres / Jardines

2.2. Uso de las Áreas Edificables

- * Uso Característico: Industria, actividad en Planta Baja.

- * Usos Compatibles:

- * Producción Industrial: Se autorizan los usos de Artesanía y Oficios Artísticos.
- * Almacenes, Comercio y Mayorista: Se autorizan las tres clases cuando se desarrollen en la totalidad de la edificación
- * Terciario: Se autoriza el Uso de Oficinas, vinculadas a la actividad industrial de la edificación principal.

2.3. Uso de las Áreas no Edificables

- Comunicaciones y Transportes
- Áreas Libres, Jardines y Áreas Peatonales

Artículo 158-C Zona Industrial Laminaciones Arregui PERI – I4
Núcleos de Actividad Específica

...

2. Régimen de Usos

2.1. Calificación Global y Pormenorizada

- Uso Global: Producción Industrial
- Usos Pormenorizados:
 - * Producción Industrial / Industria
 - * Comunicaciones y Transportes
 - * Áreas Libres / Jardines

2.2. Uso de las Áreas Edificables

- * Uso Característico: Industria, actividad en Planta Baja.

- * Usos Compatibles:
 - * Producción Industrial: Se autorizan los usos de Artesanía y Oficios Artísticos.
 - * Almacenes, Comercio y Mayorista: Se autorizan las tres clases cuando se desarrollen en la totalidad de la edificación
 - * Terciario: Se autoriza el Uso de Oficinas, vinculadas a la actividad industrial de la edificación principal.

Artículo 158-D. Zona Industrial Goiain – MOA-I5
Núcleos de Actividad Específica

...

1. Descripción

Ámbito: El correspondiente al Sector Industrial de Goiain (SI.6) de las NN.SS. de 1989.

Ordenación: Se determina el Mantenimiento de la Ordenación Actual correspondiente al Plan Parcial del Sector Industrial de Goiain.

Artículo 165. Sector Industrial Lladie Este – SI4

...

2. Régimen de Usos

2.1. Calificación Global

* Uso Global: Industrial

* Usos Pormenorizados:

* Industrial

* Equipamiento Comunitario

* Áreas Libres / Jardines y Áreas Peatonales

* Espacio Libre Privado

2.2. Regulación de los Usos

El Plan Parcial determinará la regulación de los usos autorizados en las edificaciones y en los espacios libres, así como el régimen de compatibilidad de los diferentes usos.

8.2. REDACCIÓN PROPUESTA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LEGUTIO.

Artículo 158.-A Zona Industrial Discontinua de Lladie OD - I2
Núcleos de Actividad Específica

...

2. Régimen de Usos

2.1. Calificación Global y Pormenorizada

- **Uso Global:** Producción Industrial
- **Usos Pormenorizados:** * Producción Industrial / Industria limitados a aquellas actividades que no precisen de la obtención de Autorización Ambiental Integrada –en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 10/2021 de 9 de diciembre- para su puesta en funcionamiento, o que no precisen para la continuación de su actividad de modificaciones sustanciales de las Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI) vigentes.

Se exceptúan los siguientes supuestos, que sí podrán ser autorizados:

- Los usos amparados en nuevas AAls siempre que la tramitación administrativa de las mismas se haya iniciado con anterioridad a la fecha de publicación del anuncio de suspensión de licencias en el BOTHA de 17 de febrero de 2021.

- Los usos amparados en nuevas AAls siempre que sustituyan a otras precedentes y obedezcan al cambio de ubicación de la actividad a emplazamientos más alejados de los núcleos urbanos.

- Los usos amparados en modificaciones sustanciales de AAls vigentes, siempre que la tramitación administrativa de las mismas se haya iniciado con anterioridad a la fecha de publicación del anuncio de suspensión de licencias en el BOTHA de 17 de febrero de 2021.

- Los usos amparados en modificaciones sustanciales de AAls vigentes, siempre que, independientemente del momento del inicio de su tramitación, las mismas vengán obligadas por la adaptación y cumplimiento de la normativa comunitaria, nacional y autonómica en cada momento vigente.

* Comunicaciones y Transportes

* Áreas Libres / Jardines

2.2. Uso de las Áreas Edificables

* **Uso Característico:** Industria, actividad en Planta Baja.

* **Usos Compatibles:**

* **Producción Industrial:** Se autorizan los usos de Artesanía y Oficinas Artísticas.

* **Almacenes, Comercio y Mayorista:** Se autorizan las tres clases cuando se desarrollen en la totalidad de la edificación

* **Terciario:** Se autoriza el Uso de Oficinas, vincula-

**das a la actividad industrial de la
edificación principal.**

Artículo 158.-B Zona Industrial Condesa OD - I3
Núcleos de Actividad Específica

...

2. Régimen de Usos

2.1. Calificación Global y Pormenorizada

- **Uso Global:** Producción Industrial
- **Usos Pormenorizados:** * Producción Industrial / Industria limitados a aquellas actividades que no precisen de la obtención de Autorización Ambiental Integrada –en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 10/2021 de 9 de diciembre- para su puesta en funcionamiento, o que no precisen para la continuación de su actividad de modificaciones sustanciales de las Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI) vigentes.

Se exceptúan los siguientes supuestos, que sí podrán ser autorizados:

- Los usos amparados en nuevas AAls siempre que la tramitación administrativa de las mismas se haya iniciado con anterioridad a la fecha de publicación del anuncio de suspensión de licencias en el BOTHA de 17 de febrero de 2021.

- Los usos amparados en nuevas AAls siempre que sustituyan a otras precedentes y obedezcan al cambio de ubicación de la actividad a emplazamientos más alejados de los núcleos urbanos.

- Los usos amparados en modificaciones sustanciales de AAls vigentes, siempre que la tramitación administrativa de las mismas se haya iniciado con anterioridad a la fecha de publicación del anuncio de suspensión de licencias en el BOTHA de 17 de febrero de 2021.

- Los usos amparados en modificaciones sustanciales de AAls vigentes, siempre que, independientemente del momento del inicio de su tramitación, las mismas vengán obligadas por la adaptación y cumplimiento de la normativa comunitaria, nacional y autonómica en cada momento vigente.

* Comunicaciones y Transportes

* Áreas Libres / Jardines

2.2. Uso de las Áreas Edificables

* **Uso Característico:** Industria, actividad en Planta Baja.

* **Usos Compatibles:**

* **Producción Industrial:** Se autorizan los usos de Artesanía y Oficinas Artísticas.

* **Almacenes, Comercio y Mayorista:** Se autorizan las tres clases cuando se desarrollen en la totalidad de la edificación

* Terciario:

Se autoriza el Uso de Oficinas, vinculadas a la actividad industrial de la edificación principal.

2.3. Uso de las Áreas no Edificables

- Comunicaciones y Transportes
- Áreas Libres, Jardines y Áreas Peatonales

Artículo 158-C Zona Industrial Laminaciones Arregui PERI – I4
Núcleos de Actividad Específica

...

2. Régimen de Usos

2.1. Calificación Global y Pormenorizada

- **Uso Global:** Producción Industrial
- **Usos Pormenorizados:** * **Producción Industrial / Industria** limitados a aquellas actividades que no precisen de la obtención de Autorización Ambiental Integrada –en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 10/2021 de 9 de diciembre- para su puesta en funcionamiento, o que no precisen para la continuación de su actividad de modificaciones sustanciales de las Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI) vigentes.

Se exceptúan los siguientes supuestos, que sí podrán ser autorizados:

- Los usos amparados en nuevas AAls siempre que la tramitación administrativa de las mismas se haya iniciado con anterioridad a la fecha de publicación del anuncio de suspensión de licencias en el BOTHA de 17 de febrero de 2021.
- Los usos amparados en nuevas AAls siempre que sustituyan a otras precedentes y obedezcan al cambio de ubicación de la actividad a emplazamientos más alejados de los núcleos urbanos.
- Los usos amparados en modificaciones sustanciales de AAls vigentes, siempre que la tramitación administrativa de las mismas se haya iniciado con anterioridad a la fecha de publicación del anuncio de suspensión de licencias en el BOTHA de 17 de febrero de 2021.
- Los usos amparados en modificaciones sustanciales de AAls vigentes, siempre que, independientemente del momento del inicio de su tramitación, las mismas vengán obligadas por la adaptación y cumplimiento de la normativa comunitaria, nacional y autonómica en cada momento vigente.

* Comunicaciones y Transportes

* Áreas Libres / Jardines

2.2. Uso de las Áreas Edificables

- * **Uso Característico:** Industria, actividad en Planta Baja.
- * **Usos Compatibles:**
 - * **Producción Industrial:** Se autorizan los usos de Artesanía y Oficios Artísticos.
 - * **Almacenes, Comercio y Mayorista:** Se autorizan las tres clases cuando se desarrollen en la totalidad de la edificación
 - * **Terciario:** Se autoriza el Uso de Oficinas, vincula-

das a la actividad industrial de la
edificación principal.

Artículo 158-D. Zona Industrial Goiain – MOA-I5
Núcleos de Actividad Específica

...

1. Descripción

Ámbito: El correspondiente al Sector Industrial de Goiain (SI.6) de las NN.SS. de 1989.

Ordenación: Se determina el Mantenimiento de la Ordenación Actual correspondiente al Plan Parcial del Sector Industrial de Goiain.

2. Régimen de Usos

2.1. Calificación Global y Pormenorizada

- **Uso Global:** Producción Industrial
- **Usos Pormenorizados:** * **Producción Industrial / Industria** limitados a aquéllas actividades que no precisen de la obtención de Autorización Ambiental Integrada –en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 10/2021 de 9 de diciembre- para su puesta en funcionamiento, o que no precisen para la continuación de su actividad de modificaciones sustanciales de las Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI) vigentes.

Se exceptúan los siguientes supuestos, que sí podrán ser autorizados:

- Los usos amparados en nuevas AAls siempre que la tramitación administrativa de las mismas se haya iniciado con anterioridad a la fecha de publicación del anuncio de suspensión de licencias en el BOTHA de 17 de febrero de 2021.

- Los usos amparados en nuevas AAls siempre que sustituyan a otras precedentes y obedezcan al cambio de ubicación de la actividad a emplazamientos más alejados de los núcleos urbanos.

- Los usos amparados en modificaciones sustanciales de AAls vigentes, siempre que la tramitación administrativa de las mismas se haya iniciado con anterioridad a la fecha de publicación del anuncio de suspensión de licencias en el BOTHA de 17 de febrero de 2021.

- Los usos amparados en modificaciones sustanciales de AAls vigentes, siempre que, independientemente del momento del inicio de su tramitación, las mismas vengán obligadas por la adaptación y cumplimiento de la normativa comunitaria, nacional y autonómica en cada momento vigente.

** Resto de usos autorizados por el Plan Parcial de Goiain*

Artículo 165. Sector Industrial Lladie Este – SI4

...

2. Régimen de Usos

2.1. Calificación Global

- * **Uso Global:** Industrial

- * **Usos Pormenorizados:** * **Producción Industrial / Industria** limitados a aquéllas actividades que no precisen de la obtención de Autorización Ambiental Integrada –en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 10/2021 de 9 de diciembre- para su puesta en funcionamiento, o que no precisen para la continuación de su actividad de modificaciones sustanciales de las Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI) vigentes.

Se exceptúan los siguientes supuestos, que sí podrán ser autorizados:

- Los usos amparados en nuevas AAls siempre que la tramitación administrativa de las mismas se haya iniciado con anterioridad a la fecha de publicación del anuncio de suspensión de licencias en el BOTHA de 17 de febrero de 2021.

- Los usos amparados en nuevas AAls siempre que sustituyan a otras precedentes y obedezcan al cambio de ubicación de la actividad a emplazamientos más alejados de los núcleos urbanos.

- Los usos amparados en modificaciones sustanciales de AAls vigentes, siempre que la tramitación administrativa de las mismas se haya iniciado con anterioridad a la fecha de publicación del anuncio de suspensión de licencias en el BOTHA de 17 de febrero de 2021.

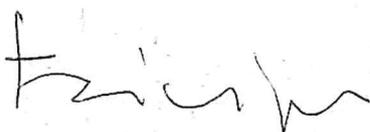
- Los usos amparados en modificaciones sustanciales de AAls vigentes, siempre que, independientemente del momento del inicio de su tramitación, las mismas vengán obligadas por la adaptación y cumplimiento de la normativa comunitaria, nacional y autonómica en cada momento vigente.

- * Equipamiento Comunitario
- * Áreas Libres / Jardines y Áreas Peatonales
- * Espacio Libre Privado

2.2. Regulación de los Usos

El Plan Parcial determinará la regulación de los usos autorizados en las edificaciones y en los espacios libres, así como el régimen de compatibilidad de los diferentes usos.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de enero de 2.022



Iñaki Usandizaga Endaya



Ibai Usandizaga Garaigordobil



Pedro Rodríguez Ruipérez

